



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín, de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Marzo de 1929).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

Sección de aguas.— *Solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas, uno a favor de D. Joaquín Cuadrado Falagán y otros.*

*Anuncio.*

Sección de electricidad.— *Nota-anuncios.*

Comisión provincial de León.— *Extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Diciembre de 1928.*

Concurso para erigir en la Isla de Santo Domingo un monumento a Colón.— *Anuncio*

Distrito Universitario de Oviedo.— *Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

Instituto de segunda enseñanza de León.— *Anuncio.*

Escuela Normal de Maestras de León.— *Anuncio.*

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA****SECCIÓN DE AGUAS**

## NOTA ANUNCIO

Los Sres. D. Joaquín Cuadrado Falagán, D. Gaspar Valderroy Fernández y D. Vicente Cordero Vivas, en representación, debidamente acreditada, de los vecinos del pueblo de Robledino y en nombre de los mismos, solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río de Los Peces, al sitio llamado «Comunidad», por su margen derecha, para riego de terrenos propiedad de los solicitantes y sus representados; enclavado todo ello en término de Robledino de la Valduerna, Ayuntamiento de Destriana de la Valduerna.

Para probar su derecho al uso del agua de dominio público del río de Los Peces, en el aprovechamiento descrito, adquirido aquel por prescripción, presentan un testimonio del expediente de información posesoria instruido en el Juzgado municipal de Destriana de la Valduerna.

Por todo lo cual, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto ley número 33 de 7 de Enero 1927, se abre una información pública por el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Destriana de la Valduerna, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 11 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Núñez

**ANUNCIO**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firmes de los kilómetros 106 al 119 de la carretera de Sahagún a las Arriendas, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 8 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Manuel Rodríguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es el de Oseja de Sajambre, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 21 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil,  
Generoso Martín Toledano

**SECCION DE ELECTRICIDAD**

## NOTA ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Eguigaray Mallo, que solicita la ampliación de una central eléctrica y su traslado a un molino harinero situado en el casco de Sahagún, y conocido con el nombre de «El Quemadillo» accionado con aguas derivadas del río Cea.

Resultando que D. José Eguigaray Mallo adquirió, por compra, a D. Fernando Lucas, la central eléctrica que este último poseía en Sahagún, según justifica acompañando copia notarial de la escritura de venta con la liquidación de derechos reales, juntamente con las líneas de transporte y distribución de alumbrado a los pueblos de Calzada del Cato, Bercianos del Real Camino, El Burgo y Grañeras, solicitando trasladar dicha central al referido molino y ampliar el servicio de

alumbrado a los pueblos de Grajal de Campos, Villeza, Vallecillo, Caserotierra de Valmadrigal, Gondama del Pino, San Miguel de Montañán, Joarilla de las Matas y Valdespiñan-Vaca, solicitando la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público, comunales y particulares cuya relación de propietarios acompaña, así como el resguardo acreditativo del depósito del importe del uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público; que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; que no solicitando el Sr. Eguigaray el derecho a la energía hidráulica que deseaba transformar en eléctrica, se le señaló un plazo de treinta días para que lo acreditase, y en virtud de este requerimiento solicitó dicho interesado la inscripción del referido aprovechamiento en los Registros de los de aguas públicas creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901 por lo que continuó la tramitación del expediente; que en el período de información pública no se presentaron reclamaciones, aunque el Alcalde de Grajal de Campos hace constar que la corporación que preside tiene un contrato para alumbrado público, con el Sr. Eguigaray por cuya cláusula 9.ª se obliga el Ayuntamiento a que toda otra empresa que obtuviera concesión para alumbrado eléctrico con destino a particulares, coloque sus cables en zanjas subterráneas construídas con arreglo al referido reglamento; que el Ingeniero encargado de la configuración del proyecto sobre el terreno informado, previo estudio detenido del expediente, que en virtud del párrafo 2.º del número 3.º del artículo 8.º del nombrado Reglamento de instalaciones eléctricas es facultad propia de los Ayuntamientos el establecer las condiciones para el tendido de líneas eléctricas por el interior de las poblaciones, que lo que se solicita no es sólo una ampliación si no una variación, pues se cambia de central

varia el trazado de la línea a Calzada del Coto, variación esta que encuentra muy lógica como consecuencia de lo solicitado, por lo que entendiendo que el D. José Eguíagaray ha de solicitar la transferencia de las concesiones otorgadas a D. Fernando Lucas que a su nombre figuran, y como consecuencia del resultado de la confrontación del proyecto sobre el terreno y estudio de aquel, propone se otorgue la concesión bajo las condiciones resultantes de ambas cosas; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que se presentan dos problemas diferentes en la petición; uno la aprobación de la transferencia a D. José Eguíagaray de los derechos que se derivan de las concesiones otorgadas a D. Fernando Lucas y otro la ampliación que el primero solicita y el emplear como fuerza motriz la de un aprovechamiento hidráulico. Respecto al primero por resolución gubernativa de 19 de Octubre de 1925 se otorgó a D. Fernando de Lucas la concesión para establecer en Sahagún una central movida por motor Diessel, y se aprobaron las tarifas para alumbrarlo y fuerza motriz, y por resolución gubernativa de 20 de Julio de 1926 fué autorizada la explotación de estas obras; que por resolución gubernativa de 4 de Septiembre de 1926 se otorgó a D. Fernando Lucas la concesión para ampliar a los pueblos de Calzada del Coto, Bercianos del Real Camino y Gordoncillo la anterior concesión con sus tarifas; que por otra resolución gubernativa de la misma fecha se autorizó a D. Fernando de Lucas para establecer una derivación de la línea que alimenta a Bercianos para el pueblo de El Burgo Raneros; por resolución gubernativa de 2 de Marzo de 1928 se autorizó a D. Fernando de Lucas para la explotación de las líneas de energía eléctrica a Calzada del Coto, Bercianos del Real Camino, Burgo Raneros y Grañeras y por resolución gubernativa de 1926 se anuló la concesión gubernativa para transportar energía eléctrica a Gordoncillo, por lo que dichas concesiones pueden transferirse a D. José Eguíagaray y

si la Abogacía del Estado estima suficiente la escritura notarial presentada y respecto al segundo problema que aunque no se ha acordado la inscripción del aprovechamiento hidráulico no hay inconveniente en que se continúe el expediente, pero que no debe otorgarse la concesión de transformar en eléctrica la energía hidráulica hasta que no se reuniera la inscripción y no otorgarla si se deniega, que aunque las nuevas tarifas son más elevadas, como han sido sometidas a información pública y no se han presentado reclamaciones, no ve inconveniente que se aprueben con el carácter de máximas proponiendo se otorgue la concesión y se aprueben la transferencia con las modificaciones en las condiciones del Ingeniero que resultan del anterior informe.

Resultando que el Ingeniero verificador de la Jefatura Industrial de León, informa, que las tarifas que figuran en el expediente se aprueban con el carácter de máximas si bien haciendo constar, que en caso de insuficiencia de energía motora, que nunca será menor de 80 K. M. A. se dará preferencia a los abonados de Sahagún y de las líneas anteriores a la presente ampliación, y que el establecer el servicio diurno de fuerza tendrá obligación de prestarlo a cuantos lo pidan dentro de los medios técnicos y de la citada capacidad y a un precio que establecerá en su día previa tramitación señalada por las disposiciones vigentes; que la Abogacía del Estado que habiéndose llenado todos los requisitos y tramites ordenados en las disposiciones vigentes, procede acceder a lo solicitado con las condiciones propuestas en los dictámenes técnicos.

Resultando de los antecedentes que obran en la Sección de Fomento que no se ha otorgado aun por la Superioridad la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas del correspondiente al molino llamado de «El Quemadillo» que se solicita transformar en energía eléctrica;

Considerando que el expediente se ha tramitado debidamente y ajustado

a cuantas disposiciones vigentes son aplicables a la materia, y que no se han presentado reclamaciones.

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la ampliación y aprobación de la transferencia solicitadas, y que la Abogacía del Estado considera suficientes los documentos presentados para probar la transmisión de dominio de las concesiones ya otorgadas a D. Fernando de Lucas a favor de D. José Eguíagaray, por lo que nada se opone a la aprobación de la transferencia de las concesiones nombradas, tanto más cuanto todas estas concesiones, están vigentes y autorizada la explotación de las obras que comprenden.

Considerando que aunque las tarifas para alumbrado presentadas son más elevadas que las aprobadas en las concesiones otorgadas, una vez que son dadas a información pública, no se han presentado reclamaciones, nada se opone a su aplicación, como se pide, aunque con el carácter de máximas, a las concesiones ya otorgadas y a las que se otorgan como ampliación en esta concesión, aunque para las primeras subsistan las tarifas para el suministro de fuerza que figuraban en sus primitivas concesiones, y en las segundas no pueda hacerse tal suministro, hasta que solicitado, ya que ahora no lo ha sido, y previo el oportuno expediente, se otorgue, si procede, la ampliación para el suministro de fuerza.

Considerando que no autorizada aun la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, del correspondiente al molino conocido por el nombre de «El Quemadillo» al que solicita trasladar la central y cuya energía hidráulica se desea transformar en eléctrica, no puede autorizarse dicha transformación, hasta que la inscripción se acuerde, si la Superioridad lo tiene a bien, aunque eso no obsta para acceder al traslado de la central al referido molino, pero con la condición ineludible de que la central eléctrica

seguirá funcionando a base del o de los motores Diessel de la antigua central, y de que no se podrá en modo alguno, emplear la energía hidráulica hasta que el derecho al uso del agua que la produce no sea reconocido mediante el acuerdo de la referida inscripción, de accederse a ella por la Superioridad.

He resuelto:

Acceder a lo solicitado por D. José Eguiagaray Mallo otorgándole la concesión para ampliar las concesiones otorgadas a D. Fernando de Lucas para producción, transporte y distribución de energía eléctrica, el traslado de la central que en Sahagún tenía este al molino harinero situado en el casco de Sahagún, y conocido por el nombre de «El Quemadillo», y aprobado a favor del primero la transferencia de las concesiones dichas otorgadas al segundo, todo ello sujeto a las condiciones siguientes:

1.ª Se aprueba la transferencia a favor de D. José Eguiagaray Mallo de las concesiones otorgadas en 11 de Octubre de 1925, 4 de Septiembre de 1926 y segunda de 4 de Septiembre de 1926 a D. Fernando de Lucas, quedando aquel sujeto a cumplir todas las cláusulas de dichas concesiones, en todo lo que no sean modificadas por las de la presente. Igualmente se autoriza a dicho Sr. Eguiagaray:

a) A variar el trazado de la línea de Calzada del Coto.

b) A hacer el tendido de las líneas de transporte de energía eléctrica a tensión de 3.000 voltios con destino al alumbrado de los pueblos de Grajal de Campos, Villeza, Vallecillo, Castrotierra de Valnradrigal, Gordaliza del Pino, San Miguel de Montañán, Jorilla de las Matas y Valdespino Vaca.

c) A hacer el tendido de las redes de distribución de energía eléctrica a baja tensión dentro del casco de los pueblos con arreglo a las necesidades del consumo.

2.ª Se autoriza a D. José Eguiagaray Mallo el traslado de la central productora de la energía eléctrica, cuya transferencia se aprueba

por la condición anterior, al molino harinero, de su propiedad, situado en el casco de Sahagún conocido con el nombre de «El Quemadillo» y accionado con aguas derivadas del río Cea; pero quedándole completa y absolutamente prohibo emplear la energía hidráulica de dicho molino en hacer funcionar la referida central productora de energía eléctrica, hasta que reconocido el derecho al uso del agua del río Cea en la producción de energía eléctrica para el movimiento de dicho molino, se acuerde de Real orden la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901; de denagarse dicha inscripción no podrá en lo sucesivo transformarse la energía hidráulica del nombrado molino en eléctrica; mientras no pueda hacer uso de la referida energía hidráulica podrá fundar la central productora de energía eléctrica mediante los motores Diessel de la antigua o mediante otra fuente de energía cuyo uso le esté legalmente permitido y al que tenga derecho mediante las disposiciones vigentes aplicables al caso.

3.ª Se declaran las obras de utilidad pública con derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos público y comunales necesarios y sobre los particulares comprendidos en la relación de propietarios que figuran en el proyecto base de esta concesión publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 28 de Noviembre de 1926.

4.ª En tanto no se opongán a estas condiciones las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado en León a 20 de Agosto de 1926 por el Ingeniero Industrial don P. Eguiagaray.

5.ª En el interior de los pueblos el trazado de las redes de distribución se sujetará a las prescripciones que pudieran imponer los Ayuntamientos respectivos con arreglo al artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, del cual por otra parte se

cumplirán todas las condiciones pertinentes al caso.

6.ª En los cruces de las líneas con la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan, kilómetros 2 y 20; con la carretera de Mayorga a Sahagún kilómetro 32; con la carretera de Sahagún a Villada kilómetro 1 y con el camino vecinal de San Miguel de Montañán a Valdespino Vaca el ángulo de cruzamiento no será inferior a 60 grados sexagesimales y las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, según de presente las condiciones del artículo 39 del citado Reglamento de instalaciones eléctricas; con arreglo al cual se ejecutarán los cruces con la línea eléctrica del Sr. Cienfuegos y con los arroyos y caminos de paso frecuente.

7.ª En los cruces con los ríos Cea y Valderaduey se procurará que los postes queden fuera de la zona de máximas avenidas, pero deberá de la distancia que para su separación da el cálculo; y si esto no fuera posible se empotrarán en un fructuación de hormigón hidráulico cuya coronación sea superior al máximo nivel conocido de las aguas.

8.ª En caso de insuficiencia de la energía motora, que nunca será menor de 80 K. V. A. se dará preferencia a los abonados de Sahagún y a los de las líneas anteriores a la presente ampliación y así mismo se hará constar que, desde el momento en que el Sr. Eguiagaray establezca diurnamente el servicio de fuerza tendrá la obligación de prestarlo a cuantos se lo pidan dentro de las condiciones de suficiencia de los medios técnicos de acuerdo con la capacidad de 80 K. V. A. arriba citada, siempre que pertenezcan a los pueblos comprendidos en las primitivas concesiones y que se transfieren a D. José Eguiagaray por esta concesión.

9.ª Dentro del plazo de (1) contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario éste deberá depositar como fianza el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público.

a los efectos y responsabilidades dispuestas por el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 devolviéndose cuando aquel determina y previas las formalidades que fija.

10.—a) Las tarifas para el alumbrado que forman parte del proyecto base de esta concesión de ampliación, traslado de central y aprobación de transferencia, se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes; debiendo tener en cuenta el concesionario que en el consumo por contador se entiende incluido, no sólo el alquiler de éste sino todos los gastos de conservación reparación y amortización del mismo; debiendo suministrar alumbrado por contador a todo abonado que lo solicite de treinta (30) bujías en adelante y mientras tenga disponible a toda petición nueva.

Una vez que por falta de energía no pueda suministrar alumbrado para nuevas instalaciones, deberá formar una lista de peticiones por orden de ingreso de antigüedad, atendiendo para determinar esta únicamente a la fecha de petición, e irles concediendo a medida que tenga fuerza disponible para ello, con la condición de que el voltaje se mantenga dentro de los límites ordenados por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

b) La tarifas para el alumbrado que se aprueban con el apartado anterior serán aplicables tanto a las líneas comprendidas en las concesiones otorgadas en 19 de Octubre de 1925, 4 de Septiembre de 1926 y segunda de 4 de Septiembre de 1926, como a las de ampliación otorgada por esta concesión.

c) Mientras no solicite la oportuna concesión y se presenten tarifas para suministro de energía eléctrica para fuerza motriz en las líneas correspondientes a la ampliación comprendida en el apartado b) de la condición 2.ª de esta conce-

sión, no podrá en ellas hacerse dicho suministro.

d) En las líneas correspondientes a las concesiones otorgadas en 19 de Octubre de 1925, 4 de Septiembre de 1926 y segunda de 4 de Septiembre de 1926, se podrá seguir suministrando energía eléctrica para fuerza motriz con arreglo a las tarifas que figuran aprobadas en dichas concesiones, mientras no sean aprobadas modificaciones en ellas, previo expediente instruido, llenando todos los trámites ordenados en las disposiciones vigentes en la época en que se solicite la modificación.

11. Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de tres (3) meses y terminarán dentro del plazo de dos (2) años contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al peticionario.

12. Todas las obras de esta concesión salvo las que se relacionan con el cruce con el camino vecinal arriba mencionado, estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia y sino al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia esten sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que originen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales, que se desprenden de las condiciones de esta concesión, y disposiciones aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

Terminadas las obras correspondientes a los cruces con el camino vecinal, el peticionario avisará a la sección de Vías y Obras provinciales de la Diputación de León para su reconocimiento.

13. Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

14. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

15. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del código del trabajo aprobado por Real decreto-ley de 28 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado código del trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908; Real decreto de 11 de Marzo de 1909 relativo al seguro de vejez y retiro obrero, y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Junio de 1908; 12 de Marzo de 1908 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesionario al cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre

las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen, y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que sirven de base a esta concesión el que remitió una póliza de ciento veinte pesetas, he resuelto se publique en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para que las personas o entidades que se ocrean perjudicadas puedan recurrir ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo contra la misma dentro del plazo de tres meses contado a partir de la fecha de su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**.

León, 15 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil interino.  
Telesforo Gómez Núñez

## COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LAS SESIONES  
CELEBRADAS POR ESTE CUERPO PRO-  
VINCIAL EN LOS DÍAS QUE A CONTI-  
NUACIÓN SE RELACIONAN:

*Sesión ordinaria de 4 de Diciembre  
de 1928.*

Abierta la sesión a las once horas bajo la Presidencia del Sr. Vicente López, con asistencia de los señores Zaera, Berrueta, Norzagaray y González Puente, leída el acta de la anterior fué aprobada, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar la relación de ingresos sobre saltos de agua por 1.744'53 pesetas.

Conceder a una asilada del Hos-

pioio. permiso y dote, para contraer matrimonio.

Admitir en dicho establecimiento a Teodoro Bedoya, de Quintana del Castillo.

Admitir en el Manicomio, a Dionisio Renedo, de La Robla.

Conceder 1.000 pesetas, para las obras de abastecimiento de aguas del pueblo de La Uña.

Ampliar en un 10 por 100 la subvención para la construcción del puente sobre el río Sil en Puente de Domingo Flórez.

Adquirir obras para la Biblioteca Regional.

Adjudicar definitivamente la obra de saneamiento del Hospicio de esta ciudad a D. Francisco Pesa.

Apoyar la petición del Ayuntamiento de Medina de Riberaco, para que la carretera de Adanero a Gijón desde Valladolid, sea comprendida en el Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Disponer se haga en la Imprenta provincial, la edición de la obra, «Canciones Leonesas», de F. Eduard-González.

Publicar una aclaración referente al premio de cobranza de cédulas personales.

Aprobar las bases para la provisión de la plaza de Oficial Mayor, nombrado para constituir el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a los Sres. Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la misma, un Catedrático de la facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, designandó por el Ilmo. Sr. Rector un Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad designando por el Sr. Decano, y como Secretario, el de la Corporación.

Acordar varios trámites y aprobar cuentas de servicios provinciales.

Acto seguido se levantó la sesión, a las trece horas.

*Sesión ordinaria de 18 de Diciembre  
de 1928.*

Abierta la sesión a las once horas bajo la Presidencia del Sr. Vicente López, con asistencia de los señores Zaera, Berrueta y Norzagaray, se aprobó el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para atenciones provinciales del presente mes, adoptándose los acuerdos siguientes.

Admitir en el Asilo de Mendocidad, a Casimira Fonfria, de Villadepalos.

Fijar el precio medio de los artículos de suministros militares, de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo de la provincia.

Conceder autorización para ingresar en un Regimiento, a un acogido del Hospicio de Astorga.

Admitir en este último establecimiento, a tres niños de Tremor de Abajo.

Desestimar una instancia de don José Vivas, referente a premio de cobranza por cédulas personales.

Que lar enterada del nombramiento de D. Julio Matinot, para el cargo de Diputado suplente, y que pase al Pleno de la Corporación.

Conceder 50 pesetas con destino a los reclusos de esta prisión provincial, con motivo de las Pascuas de Navidad.

Suprimir el envío del **BOLETÍN OFICIAL** desde 1.º de Enero próximo a las Juntas vecinales que no se suscriban.

Reclamar expedientes de varios acogidos en el Colegio Nacional de Sordo-mudos, y disponer el pago de estancias de otros recogidos, en dicho Centro benéfico.

Remitir libros sobrantes de la Biblioteca Regional al Circulo Estudiantil Veterinario.

Autorizar al Sr. Zaera, para que disponga una ampliación de la memoria referente a otros recogidos, en Pecuaria provincial,

Remitir a las Escuelas de Andrés del Rabanedo, libros repartidos de la Biblioteca Regional.

Desestimar una instancia de los Alguaciles de la Audiencia provincial, pidiendo se les coste uniformes.

Solicitar de S. M. el Rey (q. D. g.) autorización para regalar una bandera al regimiento de Infantería de León, número 38.

Desestimar la petición de gratificación formulada por un funcionario provincial.

Después de acordarse varios trámites y aprobar cuentas de servicios de la provincia, se levantó la sesión a las trece horas y quince minutos.

*Sesión ordinaria de 26 de Diciembre de 1928.*

Abierta la sesión a las once horas bajo la Presidencia del Sr. Vicesofo López, con asistencia de los señores Zañera, Berrueta, Norzagaray y González Puente, fué aprobada el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos que se detallan a continuación.

Relevar del pago del arbitrio sobre un salto de agua a D. Ramón Fernández, por abonarse, por un hijo suyo.

Aprobar varios apéndices al padrón de dos Ayuntamientos de la provincia, y con modificaciones los de otros dos.

Proveer por oposición la plaza de Auxiliador de la Escuela del Hospicio provincial, y que una vez redactadas las bases, se presenten a la Comisión para si procede, aprobarlas.

Ordenar que desde 1.º de Enero próximo la hora de entrada en las oficinas provinciales, sea la de las nueve de la mañana, y las catorce de salida, cumpliéndose estrictamente el Reglamento de funcionarios en todas sus partes.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación, por la labor realizada en el presente año durante horas extraordinarias.

Encargar al Sr. Ingeniero, preparar las bases para la provisión de la plaza de Pagador de Obras, designando provisionalmente para este cometido al Delineante D. Alberto Aller.

El Sr. Berrueta dió cuenta de una reunión celebrada pro-turismo, en la que ofrecieron su concurso los representantes de las entidades asistencias, acordándose nombrar una Comisión para que estudie y proponga lo más pertinente poniéndolo en conocimiento del Patronato Nacional.

Admitir en el Manicomio, a Benjamín Alvaroz, de Cabanillas de Nueva, y a Faustino Ortiz de Benabite.

Designar a los Sres. Berrueta y Norzagaray, para que visiten el citado establecimiento.

Nombrar Médico gratuito de la Beneficencia provincial a D. Joaquín Valcarlos.

Conceder un donativo de 300 pesetas a las Hermanitas de los Ancianos desamparados.

Encargar al Sr. Arquitecto provincial, que formule proyectos de construcción, de departamentos en el Hospicio de Astorga.

Expresar expresivas gracias a don Julio Puyol, por un donativo de libros para la Biblioteca provincial.

Conceder una gratificación por trabajos extraordinarios, al Regente de dicha Imprenta.

Adquirir para los niños de los Hospicios varios juguetes, con motivo de la fiesta de la Epifanía.

Concurrir con 100 pesetas a la suscripción abierta para adquirir juguetes con destino a los niños pobres.

Adquirir 100 ejemplares de la Guía de León, de que es autor el Sr. Mourille.

El Sr. Presidente dió cuenta de la reunión celebrada en Palencia, en la que se adoptaron los siguientes acuerdos, referentes a la Exposición de Sevilla. Aprobar el proyecto de pabellón regional; conferir la dirección de la concurrencia Castellano Leonesa, al Presidente de la Diputación Leonesa, remitir los documentos necesarios, y que por el Sr. Presidente de esta Corporación, se realice un viaje a Sevilla y presente una Memoria o propuesta de organización, que se estudiará en una reunión que se celebrará en Valladolid y por último, que las Diputaciones concurrentes conservarán dentro del Reglamento de la Exposición, absoluta libertad para disponer de su Stand.

Adquirir diversas obras para la Biblioteca provincial.

Aprobar cuentas de servicios provinciales, y diferentes trámites.

Después de acordar que las sesiones, se celebren los martes de cada semana a las once horas, se levantó la presente a las trece y veinte minutos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 28 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1928.

León, 18 de Febrero de 1929. — El Secretario, José Paláez. — V.º B.º El Presidente, José M.º Vicenta.

### Concurso para erigir en la Isla de Santo Domingo un faro a Colón

Organizado por la Unión Panamericana, se celebrará un Concurso entre Arquitectos de todos los países que a él deseen presentar sus proyectos, para erigir en la Isla de Santo Domingo, un faro monumental que llevará el nombre del glorioso navegante español, Cristóbal Colón.

Este Concurso constará de dos fases: la primera se celebrará en Madrid, en la segunda quincena del próximo mes de Abril, y consistirá en exponer los trabajos que se reciban y elegir entre ellos, por un Jurado internacional que a este efecto, se reunirá en la Corte, los diez que hayan de pasar a la segunda y última fase, que tendrá lugar en Río de Janeiro.

Los premios que ofrece la Unión Panamericana, son los siguientes: Para el proyecto que en definitiva se acepte en Río de Janeiro, un premio de un millón de pesetas, y dos mil dólares para cada uno de los diez que se seleccionen en España.

El interés del tema propuesto y la significación de nuestra Patria en este Certamen internacional, que ha determinado a la Unión Panamericana a celebrar en Madrid la reunión del Jurado y la exposición de los anteproyectos, hace esperar el éxito de la aportación de los españoles, digna seguramente de la tradición y el perfeccionamiento técnico de nuestra Arquitectura.

Desearo el Gobierno de estimular esta aportación española, ha acordado incoar la tramitación de un crédito extraordinario para otorgar un premio de 10.000 pesetas, y dos de 5.000 a los mejores trabajos de nuestros Arquitectos, que no sean clasificados por el Jurado internacional entre los diez primeros premios.

El plazo de presentación de trabajos terminará el 1.º del mes de Abril próximo. Por haberse limitado el Concurso en este primer grado, a una selección de ideas, puesto que «se trata de obtener diseños libres de mayor originalidad y fuerza, sin importar la forma en que sean presentados», es de esperar que los Arquitectos españoles que aún no lo hubieren decidido, tengan posibilidad de concurrir. No obstante, el Comité organizador nombrado por el Gobierno de S. M., gestiona una prórroga para prever los retrasos ajenos a la voluntad de los concurrentes.

El Comité organizador confía en que será numerosa la presentación de España en este Certamen, e invita a los Arquitectos nacionales a que envíen sus proyectos dirigidos a la casa «Vda. de Macarrón», Juevanos 2, Madrid.

Madrid, 18 de Marzo de 1929.— José Yanguas.

### Distrito Universitario de Oviedo

LISTA definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 13 de la ley de Elección del Senado de 8 de Febrero de 1877 y la de 21 de Agosto de 1896, aprobada por el Claustro Universitario en sesión de 31 de Enero del presente año.

#### Rector

Núm. 1 Ilmo. Sr. D. Isaac Galcerán y Cifuentes.

#### Catedráticos numerarios de la Universidad

- 2 D. Demetrio Espurz y Campodarbe.
- 3 D. Jesús Arias de Velasco y Lugico.
- 4 D. José María Frontera y Aurecochea.
- 5 D. Manuel Miguel Traviezas.
- 6 D. Enrique Eguren y Bengoa.
- 7 D. Benito Alvarez Buylla y Lozana.
- 8 Ilmo. Sr. D. Aniceto Sela y Sampiil.

9 D. Leopoldo García Alas y García Argüelles.

10 D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles.

11 D. Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina.

12 D. Armando Alvarez y Rodríguez.

13 D. José Ramón Lomba de la Pedraja.

14 D. Ramón Prieto y Bances.

15 D. Francisco Becaña y González.

16 D. Alfredo Mendizábal y Villalba.

17 D. Miguel Lasso de la Vega y López, marqués del Sallillo.

18 D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar.

#### Catedráticos jubilados de la Universidad

19 Ilmo. Sr. D. Victor Díaz Ordóñez y Escandón.

20 D. Leopoldo Escobedo y Carbajal.

#### Profesores auxiliares

21 D. José Buylla y Godino.

22 D. Rogelio Masip y Pueyo.

23 D. Francisco Javier Rubio y Vidal.

24 D. Augusto Diez Carbonell.

25 D. Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela.

26 D. José M.ª Fernández Lareda y Menéndez Valdes.

#### Doctores matriculados

27 Ilmo. Sr. D. Fernando González Valdés y Riestra.

28 D. Aquilino Suárez Infiesta.

29 D. Pedro Rodríguez Arango y F. Cortina.

30 D. Celestino Graño y Caubet.

31 D. José María Suárez de la Puerta.

32 D. Cándido Díaz Pereiro

33 D. Calisto de Rsto y Roccos.

34 D. Arturo García López.

35 D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre.

36 D. Mariano Domínguez Berrueta.

37 D. José López de Ocaña y Bango.

38 D. Eduardo Alvarez Cuervo.

39 D. Manuel Martínez de Ealo.

40 D. Graciano Sela y Sela.

41 D. Pio Blanco y Ardines.

42 D. Santiago Urias y Mori.

43 D. Ricardo Gil y Oterino.

44 D. Carlos de la Torre y B.

45 D. José María Veroterra y Polo.

46 D. Antonio Alcalde y Bala monde.

47 D. Manuel Anciola y Rodríguez.

48 D. Francisco de la Villa y García.

49 D. Ramón Comas y Pérez.

50 D. José San Martín y Lino.

51 D. Abel Rodríguez Peláez y de la Peña.

52 D. Joaquín de la Viña y González.

53 D. José María García y Guisasaola.

54 D. Alfredo Martínez y García Argüelles.

55 D. Juan Donapetry e Iribarregaray.

56 D. Florentino Carreño y González Pumariaga.

57 D. Esteban González Díez.

58 D. Víctor Bárcena y Cantero.

59 D. Leopoldo Fernández Selva.

60 D. José de la Vega y Thilly.

61 D. Juan Menéndez y Campa.

62 D. Germán Cantalapietra y Duque.

63 D. Aquilino Urlé y Alvarez.

64 D. Ernesto Macías y Torres.

65 D. Fernando Alvarez Cascos y Alvarez Cascos.

66 D. Vicente Serrano Puente.

67 D. Manuel Carlón y Hurtado.

68 D. Julián Clavería y González.

69 D. Antonio García y López Gilveros.

70 D. Manuel de la Cruz Iriarte y García.

71 D. Godofredo Alvarez y Rodríguez Robles.

72 D. Pedro Calvo y Ramos.

73 D. Joaquín Gómez de Linares.

#### Directores de Institutos

74 Sr. Director del Instituto Provincial de 2.ª enseñanza de Oviedo.



75 Sr. Director del Instituto Nacional de León.

76 Sr. Director del Real Instituto de Jovellanos de Gijón.

77 Sr. Comisario regio del Instituto local de Avilés.

78 Sr. Comisario regio del Instituto local de Cangas de Ouis.

79 Sr. Comisario regio del Instituto local de Ponferrada.

*Directores de Escuelas especiales*

80 Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

81 Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.

82 Sr. Director de la Escuela superior de Veterinaria de León.

83 Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

84 Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

85 Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

86 Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de León.

87 Sr. Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela provincial de Música de Oviedo.

Oviedo, 31 de Enero de 1929.—  
El Secretario general, Fausto Pedrosa.—V.º B.º: El Rector, Isaac Galcerán y Cifuentes.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de León

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE LEÓN EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 9 DE MARZO DE 1929.

Bajo la Presidencia de D. Francisco Roa de la Vega, Alcalde constitucional, con asistencia de 17 señores Concejales y del Interventor municipal, previa convocatoria en forma legal, se abrió la sesión a las 19'38.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procede a la lectura del dictamen emitido por el Letrado D. Isaac Alonso, sobre la procedencia de interponer recurso contencioso en la providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, devolviendo el presu-

puesto para el año de 1929, al efecto de que se incluya en el mismo como crédito reconocido a favor de la Sociedad «Agua de León» la cantidad de 19.000 pesetas para pago del impuesto de insalubridad, correspondiente al ejercicio de 1925-26, cuyo dictamen aconseja la procedencia del recurso contencioso administrativo; por unanimidad se acuerda interponer dicho recurso y facultar a la Alcaldía para designar letrado y procurador que ejercite la acción en nombre del Ayuntamiento.

Dada cuenta del informe de la Comisión nombrada para el estudio de la mejora del alumbrado público, cuya Comisión propone la prórroga de la exclusiva del alumbrado público, durante un periodo de quince años y la venta a la Sociedad Electricista de las instalaciones, con arreglo a la valoración que se acompaña importante en 78.586'50 pesetas, pago por la Sociedad de un canon anual de 4.500 pesetas por la ocupación de la fábrica y rebaja del precio del fluido; sometido a votación el informe y no resultando suficiente número de votos con arreglo al precepto legal, queda aplazada la resolución de este asunto, acordándose que la misma Comisión realice la última gestión a base de obtener mayor economía por el aumento de consumo y traiga su resultado a la primera sesión que celebre el Ayuntamiento pleno.

Se acuerda nombrar la Comisión que gestione en Madrid los asuntos de aguas, compuesta por los señores Alcalde, Eguigaray, Lorenzana e Ingeniero, con amplias facultades para realizar las gestiones dichas, incluso para proponer la adquisición del negocio, a reserva de su ratificación por el Ayuntamiento pleno.

Se levanta la sesión a las 21'07.  
León, 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, F. Roa de la Vega.

### Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Constantino Fernández Fuente, de más de diez años,

del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 298 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Constantino Fernández Fuente, se sirva participarle a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Darío Peña García, padrastro del mozo Gaspar Núñez González, número 8 del reemplazo de 1925; la de Francisco Fernández Méndez, padre del mozo Francisco Fernández Potes, número 14 de 1926; la de José Carballo Neira, hermano del mozo Luis Carballo Neira, número 4 de 1927 y la de José Camuñas Fernández, hermano del mozo Marcial Camuñas Fernández, de 1928, vecinos que fueron de Ruitelán y San Tirso, los dos primeros, respectivamente, y los otros dos de Herrerías, y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 276 y 298 del vigente Reglamento de Quintas, se hace público por medio del presente para los fines relativos al servicio militar de los expresados mozos.

A cuyo fin ruego a todas las autoridades o personas que tengan conocimiento del paradero de los aludidos Darío Peña García; Francisco Fernández Méndez; José Carballo Neira y José Camuñas Fernández, lo participen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Vega de Valcarlos, 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, A. Alvarez.

### Alcaldía constitucional de Lánzara de Luna

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como al padrón de edificios y solares, los cuales han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1930, los contribuyen-

tes que hayan sufrido alteración en las mencionadas riquezas, presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal, debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, a partir del día 1.º de Abril próximo, acompañadas de los documentos justificativos de la traslación de dominio y de la carta de pago del impuesto de los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Láncara de Luna, 20 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Pedro Suárez.

-----  
*Alcaldía constitucional de  
Castrillo de Cabrera*

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, Florencio García González, hermano del mozo Simón, del Reemplazo 1926, alistado por este Ayuntamiento; así mismo continúa en igual ausencia Maximino Gallego del Río, hermano del mozo José del Reemplazo 1927 y a los efectos del párrafo 4.º del art. 293 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente para que todas aquellas personas que tengan conocimiento de los expresados Florencio y Maximino, lo manifiesten a esta Alcaldía, para que surta efectos legales en los expedientes de prórroga de primera clase que a favor de dichos mozos me hallo instruyendo.

Castrillo de Cabrera, 6 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Fabián Velasco.

-----  
*Alcaldía constitucional de  
Carucedo*

Habiendo sido dictada sentencia por el Tribunal provincial Contencioso administrativo de León y con firmada por la sala 3.ª del Tribunal Supremo con la cual se revoca acuerdo del Ayuntamiento de Carucedo, que dispuso el cambio de capitalidad de dicho Ayuntamiento al pueblo de Lago y trasladado en el año de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha sentencia, en el día de ayer y con las formalidades

legales, fué cambiado nuevamente dicha capitalidad del municipio, del pueblo de Lago, al de Carucedo donde queda fijado el referido Ayuntamiento Secretaría y archivo.

Lo que en cumplimiento de mi deber, hago público para general conocimiento y efectos.

Carucedo a 22 de Marzo de 1929.—El Alcalde Actual, Mateo Bello.

-----  
*Alcaldía constitucional de  
Santiago Millas*

Aprobado por la Comisión municipal permanente el padrón de familias pobres con derecho a recibir asistencia facultativa domiciliaria y medicamentos gratis para este ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que el Sr. Médico titular o cualquier otro vecino, pueda reclamar cualquiera inclusión o exclusión de las personas que comprende, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las correspondientes declaraciones de alta y baja, con los títulos traslativos de dominio y justificantes del pago del impuesto de derechos reales, para comprenderlos en los apéndices al amillaramiento para el año de 1930.

Santiago Millas, 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Saturnino Pérez Alonso.

-----  
*Alcaldía constitucional de  
Laguna de Negrillos*

Continuando la ausencia por más de diez años de Santiago Matilla García, natural de esta villa, hijo legítimo de Manuel y de Felisa y hermano del mozo número 11 del alistamiento para el reemplazo del año 1926 llamado Gregorio Matilla García, a quien se le sigue expediente, en esta Alcaldía, de prórroga de incorporación a filas de primera clase, se publica este anuncio

con el fin de que las personas que sepan alguna noticia de su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Laguna de Negrillos, 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Matías Martínez.

-----  
*Alcaldía constitucional de  
San Andrés del Rabanedo*

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Máximo Pérez Lizamares, concurrente al reemplazo de 1927, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Juan Pérez.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Pérez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

San Andrés del Rabanedo, 15 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Ramón Oblanca.

-----  
*Alcaldía constitucional de  
Barjas*

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Santín López, Alvaro Ignacio López García, Claudio López Núñez, José Soto Santín y Gabino Soto Valcarce, hermanos de los mozos de los reemplazos de 1925 Manuel Santín López, de 1927, José López García y Jesús López Núñez, de 1926 Severino Soto Santín y de 1925 José Soto Valcarce, se anuncia por medio del presente edicto y se ruega a las personas que puedan tener noticia del paradero de los referidos ausentes, lo manifiesten a esta Alcaldía a los efectos de los expedientes de prórroga de primera clase que tienen incoados los citados mozos.

Barjas, 15 de Marzo de 1929.—El Alcalde, José Barreiro.

# Alcaldía constitucional de Santiago Millas

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES**

**Ejercicio de 1928**

## 4.º TRIMESTRE

CUENTA justificada que rinde esta Depositaria de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en el trimestre expresado.

### CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Rentas.						
2.º Aprovechamientos de bienes comunales.		25				25
3.º Subvenciones.						
4.º Servicios municipalizados.						
5.º Eventuales y extraordinarios.						
6.º Arbitrios con fines no fiscales.						
7.º Contribuciones especiales.						
8.º Derechos y tasas.						
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.			398	21	398	21
10. Imposición municipal.			257	13	257	13
11. Multas.	13				13	
12. Mancomunidades.						
13. Entidades menores.						
14. Agrupación forzosa del Municipio.						
15. Resultas.	614	17	141	01	755	18
<b>TOTALES.</b>	652	17	796	35	1.448	52
PAGOS						
1.º Obligaciones generales.	3.145	04	1.027	78	4.172	82
2.º Representación municipal.						
3.º Vigilancia y seguridad.						
4.º Policía urbana y rural.			15		15	
5.º Recaudación.						
6.º Personal y material de oficinas.	2.000		3.791	15	5.791	15
7.º Salubridad e higiene.			400		400	
8.º Beneficencia.			2.113	46	2.113	46
9.º Asistencia social.	132	41	18		150	41
10. Instrucción pública.	411	82	222	40	634	22
11. Obras públicas.	84	75			84	75
12. Montes.						
13. Fomento de los intereses comunales.						
14. Servicios municipalizados.						
15. Mancomunidades.						
16. Entidades menores.						
17. Agrupación forzosa del Municipio.	275	22			275	22
18. Imprevistos.	249	36	487	96	737	32
19. Resultas.						
<b>TOTALES.</b>	6.298	60	8.075	75	14.374	15

### CUENTA DE CAJA

	PRETAS
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR..	10.977 26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	796 35
<b>CARGO.</b>	
DATA por pagos verificados en igual trimestre..	11.773 61
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE..	8.075 75
	3.697 86

En Santiago Millas, a 31 de Diciembre de 1928. — El Depositario, Emilio de la Fuente.

### INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la presente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Santiago Millas, a 31 de Diciembre de 1928. — El Secretario-Interventor, Mateo Vega. — V.º B.º El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

Aprobada la presente cuenta por la Comisión municipal permanente en sesión de 6 de Enero de 1929. — El Alcalde, Saturnino P. Alonso. — El Secretario, Mateo Vega.

*Alcaldía constitucional de  
Prado de la Guzpeña*

Efectuada la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1928, se halla expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones.

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de territorial y urbana para el año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones de alta y baja, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Prado de la Guzpeña, 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Joaquín Manzano.

*Alcaldía constitucional de  
Castrofuerte*

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan tenido alteración alguna, presenten las correspondientes relaciones reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, pues transcurridos que sean, no serán admitidas.

Castrofuerte, 17 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Dámaso Serrano.

*Alcaldía constitucional de  
Villaquejida*

Formado el apéndice de rectificación al padrón de cédulas personales que ha de regir en este municipio para el año corriente de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días para oír reclamaciones.

\* \* \*

Asimismo y habiéndose efectuada la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto municipal vigente.

\* \* \*

Igualmente se hace saber que por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de depositario de fondos de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de cien pesetas, y para su provisión en propiedad, se concede un plazo de ocho días con el fin de que las personas que le deseen puedan solicitarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde.

El pliego de condiciones para la citada provisión se halla de manifiesto en la Secretaría, donde puede ser consultado por los interesados que lo deseen.

Villaquejida, 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, José Gallego.

*Alcaldía constitucional de  
Fabero*

Formadas las listas de vocales natos que han de integrar las Comisiones de evaluación así en la parte real como en la personal para la formación del repartimiento general de utilidades para 1929, están de manifiesto dichas listas en la Secretaría, por tiempo hábil, para su examen y reparos.

\* \* \*

Rectificado el padrón de habitantes de este término, se anuncia por el presente su exposición al público.

\* \* \*

Formalizadas y rendidas las cuentas del presupuesto del ejercicio de 1928, quedan manifiestas en Secretaría para observaciones y reparos. Fabero, 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Domingo Abella.

*Alcaldía constitucional de  
La Robla*

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años

de Manuel García Castro, hijo de Nicolás y de María y hermano de Ceolmo Constantino García Castro, naturales de Narado, perteneciente a esta último al reemplazo del año 1926; se ruega encarecidamente a todo el que tenga conocimiento del actual paradero de Manuel García Castro, lo comunique a esta Alcaldía, a los efectos oportunos.

La Robla, 23 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Joaquín García.

*Alcaldía constitucional de  
Valencia de Don Juan*

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto municipal, este Ayuntamiento en pleno acordó en sesión de 11 de Febrero del año actual, designar como vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para 1929, a los señores siguientes.

*Parte real*

D. Eusebio Martínez Martínez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Reverendo Padre Rector de los Agustinos, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

D. Anastasio Ortiz García, mayor contribuyente por industrial y comercio, domiciliado en el término.

D. Miguel Zaora Lurasqui, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

*Parte personal*

*Parroquia de San Pedro*

Sr. Cura párroco de la misma.

D. Pedro Martínez Zarate, mayor contribuyente por rústica.

D. Isaz García Garrido, mayor contribuyente por urbana.

D. Teodoro Garzo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

*Parroquia de Cabañas*

Sr. Cura párroco de la misma.

D. Marcelo Merino, mayor contribuyente por rústica.

D. Gaspar Carpintero, mayor contribuyente por urbana.

No existen contribuyentes por industrial.

Valencia de Don Juan, 20 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Manuel González.

*Alcaldía constitucional de  
Fresnedo*

A instancia de Santiago Pérez Carro, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo citado, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Severino Pérez Carro, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Carlos y de Matilde; nació en Tombrío de Arriba, provincia de León, su estado era el de soltero, y de oficio jornalero, al ausentarse del pueblo de Tombrío de Arriba, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Severino Pérez Carro, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fresnedo, a 17 de Marzo de 1929.  
—El Alcalde, Primo García.

A instancia de Benedicto García García, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo expresado, alistado en el año 1927 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Emilio García Rodríguez, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de José y de Vicenta; nació en Fresnedo, provincia de León, su estado era el de casado y de oficio jornalero, al ausentarse del pueblo de Fresnedo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que ten

ga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Emilio García Rodríguez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fresnedo, a 17 de Marzo de 1929.  
—El Alcalde, Primo García.

*Alcaldía constitucional de  
Peranzanes*

A instancia del mozo Isidro Martínez Gómez y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas, dicho mozo alistado en el año 1929, por ser nieto de vinda pobre a quien mantiene, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o de los diez años últimos de sus padres D. Gerardo Martínez Martínez, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Miguel y de Valentina, nació en Guimara, provincia de León, Ayuntamiento de Peranzanes, de 38 años de edad, su estado es de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace doce años del pueblo de Guimara, que fué su última residencia en España, y D.<sup>a</sup> Felicitana Gamez Ramón, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hija de Isidro y de Jesús, nació en Guimara, provincia de León, Ayuntamiento de Peranzanes, de 30 años de edad al ausentarse, teniendo, por tanto, ahora si vive 47 años, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Gerardo y Felicitana, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Peranzanes, 22 de Marzo de 1929.  
—El Alcalde, Emilio Iglesias.

*Alcaldía constitucional de  
Garrafe*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de Aguas de 25 de Junio de 1884, se convoca a Junta

general para el día 5 de Mayo próximo y horas que se citan a continuación y en la Casa Consistorial, a todos los partícipes y usuarios de los aprovechamientos de aguas, incluso los Industriales que de algún modo la utilicen, al objeto de constituir las Comunidades de Regantes y nombrar las Comisiones de su seno, que han de encargarse de la formación de los proyectos de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurados de riegos, por los que se han de regir estas Comunidades, cuya convocatoria tendrá lugar en la forma siguiente:

Regantes de la presa de San Isidro, de Mauzaneda, a las 9.

Idem de la presa de San Isidro, de Palacio y Abadengo, a las 10.

Idem de la presa de Los Villaverdes, a las 11.

Idem de la presa Concejo y Otra, de Pedrún, a las 13.

Idem las presas Mambrián y Sutilas, de Garrafe, a las 15.

Idem la presa La Muela de Palazuelo, a las 15.

Es necesario para tomar acuerdo que asistan la mayoría de los regantes y usuarios de las aguas de dichas presas.

Si en alguna no se reuniera número suficiente, se celebrará segunda reunión el día 12 siguiente a las horas citadas y en el mismo sitio.  
Garrafe, 20 de Marzo de 1929.  
—El Alcalde, Anastasio Blanco.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo*

Don Gonzalo Magdalena López, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su término.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Villafranca del Bierzo y Enero quince de mil novecientos veintinueve. D. Fabián Fernández Fernández, Juez municipal suplente de esta villa. Ha-

biendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovido por D. Manuel Cubero Guerrero, propietario, mayor de edad, soltero y vecino de esta villa, contra D. Cándido Cuadrado Alvarez, casado, labrador, mayor de edad, y vecino de Vilela, sobre reclamación de pesetas, y seguido en rebeldía de este último.—Fallo: Que estimando la presente demanda, debo de condenar y condeno con las costas de este juicio al demandado D. Cándido Cuadrado Alvarez, a que satisfaga al actor D. Manuel Cubero Guerrero la cantidad de quinientas pesetas que es en deberle.—Así, por esta mi sentencia y juzgando definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo.—Fabian F. Fernández.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Villafranca del Bierzo y Febrero dos de mil novecientos veintinueve.—Gonzalo Magdalena.—V.º B.º, El Juez municipal, Fabian F. Fernández.

1190 P.—163.

Don Gonzalo Magdalena López, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su término.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo y Enero quince de mil novecientos veintinueve. D. Dimas Pérez Casal, Juez municipal de esta villa. Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovido por D. Gervasio Lago González, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Valtuille de Abajo, contra D. Cándido Cuadrado Alvarez, mayor de edad, labrador, casado y vecino de Vilela, sobre reclamación de pesetas, seguido en rebeldía de este último.—Fallo: Que estimando la demanda y ratifican-

do el embargo preventivo que se confirma hasta la cantidad de mil pesetas, por intereses, capital de un préstamo, derechos de la Oficina liquidadora y costas, debo de condenar y condeno con las costas de este juicio al demandado D. Cándido Cuadrado Alvarez, a que satisfaga al actor la cantidad de ochocientos trece pesetas noventa y siete céntimos, que es en deberle por los expresados conceptos. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Pérez.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Villafranca del Bierzo y Febrero dos de mil novecientos veintinueve.—Gonzalo Magdalena.—V.º B.º, El Juez municipal, Dimas Pérez.

1249 P.—164.

Don Gonzalo Magdalena López, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su término.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo y Enero diez y siete de mil novecientos veintinueve. D. Dimas Pérez Casal, Juez municipal de esta villa y su término. Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, seguidos por Gervasio Lago González y Antonio Pérez Rivera, ambos labradores, casados, mayores de edad, y vecinos, el primero, de Valtuille de Abajo, y el segundo, de Vilela, contra D. Cándido Cuadrado Alvarez, también casado, labrador, mayor de edad y del último expresado domicilio, declarado rebelde.—Fallo: Que estimando la presente demanda, y con expresa imposición de costas, debo condenar y condeno al demandado declarado rebelde D. Cándido Cuadrado Alvarez, a que satisfaga a los

demandantes D. Gervasio Lago González y D. Antonio Pérez Rivera, la cantidad de quinientas noventa y nueve pesetas diecisiete céntimos, que es en deberles. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Pérez.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Villafranca del Bierzo y Febrero dos de mil novecientos veintinueve.—Gonzalo Magdalena.—V.º B.º, El Juez municipal, Dimas Pérez.

1249 P.—165.

Don Gonzalo Magdalena López, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su término.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo y Enero diecisiete de mil novecientos veintinueve. D. Dimas Pérez Casal, Juez municipal de esta villa y su término. Habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, seguidos por D. Gervasio Lago González y D. Antonio Pérez Rivera, ambos labradores, casados, mayores de edad, y vecinos, el primero, de Valtuille de Abajo, y el segundo, de Vilela, contra D. Cándido Cuadrado Alvarez, también casado, labrador, mayor de edad, y del último expresado domicilio, declarado rebelde.—Fallo: Que estimando la presente demanda y con expresada condenación de costas, debo de condenar y condeno al demandado D. Cándido Cuadrado Alvarez, a que satisfaga a los demandantes D. Gervasio Lago González y D. Antonio Pérez Rivera, la cantidad de mil pesetas que es en deberles. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Pérez.—Rubricada.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que se va de notificación al demandado pólido, expido la presente en Villafraña del Bierzo a dos de Febrero de mil novecientos veintinueve. — Gonzalo Magdalena. V.º B.º, El Juez municipal, Dimas Pérez.

O. P. — 166.

*Juzgado municipal de Valencia de Don Juan*

Don Pablo García Garrido, Abogado y Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse con licencia el propiario.

Por el presente se hace saber: que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado a instancia de D.ª María Cadenas Lozano, vecina de Cimanes de la Vega, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«*Sentencia.* — En la villa de Valencia de Don Juan, a siete de Febrero de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por D.ª María Cadenas Lozano, mayor de edad casada y vecina de Cimanes de la Vega, para entablar demanda contra su marido Toribio González Cadenas, vecino del expresado Cimanes de la Vega, sobre reclamación de alimentos provisionales y demanda de divorcio, representada por el Procurador don Mariano Pérez González y defendida por el Abogado D. Juan Ramos y Cadenas; y como demandado Toribio González Cadenas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cimanes de la Vega, representado por los estrados de este Juzgado, y en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declarar en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a D.ª María Cadenas Lozano,

vecina de Cimanes de la Vega, para en tal concepto poder litigar contra su marido Toribio González Cadenas, en reclamación de alimentos provisionales y definitivos, y de divorcio. Y por la no comparecencia del demandado, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León el encabezamiento y fallo de esta resolución, para que le sirva de notificación, a no ser que la parte actora haga uso del derecho del artículo 769 de la Ley de Ejecución Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Isidro Fernández Miranda.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública.

Y a fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, para que sirva de notificación al demandado Toribio González Cadenas, se expide el presente.

Dado en Valencia de Don Juan, a 25 de Marzo de 1929. — Pablo García. — El Secretario accidental, Máximo G. Palacios.

**Instituto Nacional de segunda Enseñanza de León**

*I. — Enseñanza no oficial (libre)*

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se convoca por el presente anuncio a los alumnos de enseñanza no oficial, que deseen efectuar sus matriculas en las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza, para que lo efectúen con sujeción a las siguientes reglas:

1.º Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Centro durante los días laborables del 1 al 30 de Abril próximo y horas de doce a trece treinta. Se enumerarán las asignaturas en diferentes líneas y con la denominación y orden que establece el Real decreto de 25 de Agosto de 1926.

2.º No se admitirá ninguna solicitud en que no se exprese el nom-

bre oficial (el primero que figura en la certificación de nacimiento) apellidos del solicitante, edad y naturaleza.

3.º Los que deseen examinarse de ingreso, además de la instancia que ha de ser de puño y letra del interesado, presentarán acta de nacimiento del Registro civil (legalizada si no fuera de la provincia) y certificación de estar vacunado o revacunado, reintegrada con una póliza de 1,20 y la del sello del Colegio Médico.

4.º Para poder matricularse en examen de ingreso, es menester haber cumplido o cumplir nueve años de edad antes de fin de Diciembre próximo.

Su no admisión en el examen de ingreso en la convocatoria de Junio implica la necesidad de repetir el examen en la de Septiembre, *matriculándose de nuevo*, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Abril de 1905 y 14 de Marzo de 1910.

Para matricularse en el primer año del Bachillerato elemental, será preciso tener la edad de 10 años y haber sido admitido en el examen de ingreso.

Los alumnos del Bachillerato elemental que deseen verificar *exámenes por grupo* deberán tener la edad de 12 años o 13 cumplidos dentro del corriente año, según tengan lugar dichos exámenes al final del segundo o tercer curso respectivamente.

5.º Los que soliciten examen de ingreso, abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado, 2,50 en metálico y un sello móvil de 0,15.

6.º Por cada asignatura se abonarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado si el examen fuera solicitado por grupos, y 15 pesetas si el examen se solicitara por asignaturas, 7,50 en metálico y tantos sellos móviles como asignaturas, más uno por alumno.

7.º No se admitirá matrícula en el Bachillerato Universitario a quien no posea el Título de Bachiller elemental, salvo a los alumnos procedentes del antiguo plan ex-

presamente exceptuados de adquirirlo.

8.º La justificación de los estudios verificados en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones oficiales que deberán obrar en la Secretaría de este Centro al solicitarse la matrícula.

9.º A los alumnos que no presenten su documentación completa no se les admitirá la matrícula hasta el 30 de Abril, y en este día sólo con carácter de *condicional*. Si al comenzar los exámenes no hubieran completado su expediente, no podrán examinarse hasta nueva convocatoria.

10. A los alumnos a quienes se les conceda conmutación de asignaturas de otros Centros, tendrán que abonar los derechos diferenciales de matrícula de las asignaturas conmutadas al tiempo de efectuar la matrícula con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1902 y 6 de Abril de 1904.

11. No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las disposiciones vigentes *siendo nulas* todas las matrículas y exámenes que las contravengan.

12. Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrículas y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra con su inobservancia. Por tanto, *toda matrícula hecha indebidamente es considerada nula con pérdida de los derechos abonados*.

Los alumnos de *Bachillerato elemental* que deseen examinarse por asignaturas, sólo podrán solicitarlo durante el mes de Abril del curso en que se hubieren matriculado y no se admitirá matrícula por asignaturas, sino sólo por grupos, para los exámenes de Septiembre.

## II. — Enseñanza oficial

### Bachillerato elemental

Los alumnos de *Bachillerato elemental* que deseen examinarse por asignaturas separadas, sólo podrán solicitarlo durante el mes de Abril del

curso que se hubieren matriculado y abonarán entonces el recargo del 25 por 100 en cada matrícula (o sea 3 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura) según dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1926.

Los alumnos de este Instituto que cursen cualquiera de los tres años del *Bachillerato elemental* se arvirán, pues, abonar en esta Secretaría durante el mes de Abril a razón de tres pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado, si desean verificar sus exámenes por asignaturas sueltas.

### Bachillerato Universitario

Los alumnos del *Bachillerato Universitario* que en la próxima convocatoria de Junio deseen verificar el examen final solicitarán en esta Secretaría la certificación oficial en que conste que verificó legalmente la matrícula en todas y cada una de las asignaturas del *Bachillerato Universitario* elegido. Dicha certificación es gratuita en cuanto a las cinco pesetas en metálico, pero los alumnos habrán de presentar para la expedición de la misma una póliza de 2,40, otra de 1,20 y un sello móvil de 0,15.

Para verificar el examen final del *Bachillerato Universitario*, los alumnos obtendrán previamente una papeleta de examen, valedera para la convocatoria ordinaria y la siguiente extraordinaria.

Estas papeletas de examen las expedirán previo pago de 25 pesetas en metálico, las Secretarías de las Universidades.

León, 18 de Marzo de 1929. — El Secretario, Tarsicio Seco. — Visto bueno: El Director, Mariano Domínguez Berrueta.

## Escuela Normal de Maestras de León

### Curso de 1928 a 1929

*Matrícula de ingreso y de enseñanza no oficial*

Las aspirantes a examen de ingreso en la carrera del Magisterio y las alumnas de enseñanza no oficial, que en el mes de junio próximo, deseen examinarse en esta Normal,

lo solicitarán de la Sra. Directora en el mes de Abril. Las que se matriculen por primera vez presentarán con su instancia los documentos siguientes: Certificación del acta de nacimiento, legitimada por un Notario, si la aspirante es natural de esta provincia o legalizada por dos Notarios más, en caso contrario y certificación facultativa de estar vacunada y revacunada y no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

Para ser admitida a examen de ingreso es necesario haber cumplido 14 años, y 15 para poder examinarse de asignaturas del primer curso.

La justificación de estudios hechos en otros centros de enseñanza, se hará por medio de certificaciones oficiales que las interesadas solicitarán en aquellos centros con la anticipación debida.

Estas alumnas abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula y examen que a continuación se indican.

Ingreso. — Dos pesetas cincuenta céntimos y un timbre móvil de 15 céntimos, por derechos de examen.

Enseñanza no oficial. — Veinticinco pesetas por derechos de matrícula y cinco por derechos de examen de cada curso completo o de un grupo de más de tres asignaturas de un mismo curso.

Las alumnas que se matriculen en una, dos o tres asignaturas de un curso pagarán a razón de ocho pesetas por cada una en concepto de matrícula. Cada alumna entregará además tantos timbres móviles de quince céntimos como asignaturas comprenda su matrícula y dos más por cada uno de los cursos en que se haya matriculado.

Las bachilleras, necesitarán acreditar haber hecho la consignación para obtener el título correspondiente, si desean acogerse a los beneficios que las conceden las disposiciones vigentes, ya en cuanto a la conmutación de asignaturas, ya al pago de los derechos de matrícula y examen.

León, 18 de Marzo de 1929. — La Secretaria, Consuelo de la Torre.